



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, en el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, en el año de 1938 es reconocida la personería jurídica de la Comuna "CHACAPUNGO", domiciliada en la parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y se encuentra inscrita en el Registro General de Comunas, con el número de orden 31. Por certificación del Director de Organizaciones Agroproductivas (E).

Que, el Director Técnico de Área de Tungurahua, con oficio No. 278 DPA/TG, de 5 de julio del 2004, emitió informe favorable;

Que, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1076 SFA/DOA/MAG, de 21 de julio del 2004, emitió informe favorable;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715, de 29 de noviembre del mismo año;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar un nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CHACAPUNGO", domiciliada en la parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato provincia de Tungurahua, con la siguiente modificación.

- En el literal j) art. 23, después de la palabra "multa", en lugar de 40 dólares dirá "diez dólares" y después de 20 dólares dirá "cinco dólares".

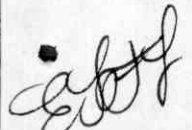
Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a

02 SET. 2004


Leonardo Eseobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA CHACAPUNGO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. La Comuna Chacapungo, es una organización campesina formada por los agricultores del recinto Chacapungo, perteneciente a la Parroquia Juan Benigno Vela, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2. Los Fines de la Comuna son:

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social en enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de Programas de la Comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas de cultivo agrícolas;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos ;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud ; y ,
- j) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los Organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General ;
- b) El Cabildo, y ;
- c) Las Comisiones Especiales

Art. 4. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal

Art. 5. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria mensualmente y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6. Son Atribuciones y Deberes de la Asamblea General :

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario tres vocales principales.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el Ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la Asamblea General.
- e) Autorizar los gastos superiores a los 50 dólares americanos.
- f) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de actividades, así como el Informe de Labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.

Art. 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario, tres representantes por el barrio la Esperanza, Central y Wincho los vocales de las Comisiones Especiales de cada uno de los servicios comunitarios como: Agua de riego, Agua potable, Presidente de padres de familia de la escuela, El presidente de la Caja comunal y Otras.

Art. 8. La Elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo el segundo martes del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La Elección del Cabildo se realizara con la intervención de los comuneros, marido y mujer debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Art. 10. Son Atribuciones y Deberes del Cabildo:

- a) Formular los Planes y Proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el Presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo, estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios, estableciendo el horario y control de cantinas y sitios de diversión, las mismas que funcionarán sólo los sábados y domingos hasta las 22 horas.
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, de la unidad familiar y la integridad física y emocional de las personas, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal; y ,
- j) Representar Judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11. DEL PRESIDENTE

Son sus atribuciones y Deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 20 dólares americanos; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta de ahorros;
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna las cuotas y demás valores de la Entidad; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12. DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la Administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente

Art. 13. DEL TESORERO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la caja comunal.
- c) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de Caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como Informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g) Manejar un fondo de Caja chica de cincuenta dólares.

Art. 14. DEL SÍNDICO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Cuidar y Vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extra judiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad, y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea , el Cabildo o su Presidente.

Art. 15. DEL SECRETARIO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los Libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la comuna;
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- e) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- f) Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 16. Son Miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registrados en el Libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 17. Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los Vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situación difícil o de calamidad personal o familiar ; y,
- d) Formular cualesquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 18. Son Obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas y con las

- del presente Reglamento así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal;
 - c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; y podrán ser representados por el esposo, la esposa o un hijo mayor de 18 años.
 - d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo Impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concebida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Comunas;
 - e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria, y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;
 - f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
 - g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
 - h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
 - i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
 - j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la Comuna por mas de dos anos perderá los derechos y la calidad de comunero;
 - k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
 - l) Es obligación de los comuneros respetar los linderos de cada parcela, así como también el número de metros para los caminos que será de seis metros de ancho de vía al interior de la comuna.
 - m) Respetar la linderación de las parcelas plantando especies nativas a cada lado de la línea divisoria.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19. De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a efecto el primer martes del mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b) El Cabildo sesionará, obligatoriamente un día a la semana para tratar sobre el plan semanal, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades;

Art. 20. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura al Acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quién le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los Comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21. De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos locales, formaran parte del patrimonio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- c) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar a

los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y correctamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22. Los Comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b) Multa; la misma que será aplicada en la siguiente forma: multa por atraso a las sesiones 0.50 de dólar americano; falta a la sesión tres dólares, falta a una minga en la jurisdicción seis dólares, falta a una minga fuera de la comunidad diez dólares. En el caso de que el sancionado sea Directivo, pagará una multa equivalente al doble de los valores señalados.
- c) Suspensión de los derechos de Comunero, por el tiempo de hasta un año según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General.

Art. 23. Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo y que obligatoriamente estarán presentes marido y mujer, cuando no vienen los

Dos la multa será de cuarenta dólares y si viene uno de los dos, la multa será de veinte dólares.

- k) Por no aceptar los cargos directivos en las elecciones de dignidades en la Asamblea general ordinaria de elección.


Art. 24.- Cuando se nombra para un cargo directivo y no aceptan, abandonan la sesión luego de haber sido elegido, la multa será de cincuenta dólares y la suspensión por un año de la llave de agua.

Art. 25.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en el cometimiento de las faltas constantes en el Art. 23 y en cuyo caso perderán todos los derechos en la comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 26.- Este reglamento interno entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICACION

CERTIFICO QUE: el presente reglamento interno fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones diferentes realizadas los días: 11-12 y 18 de mayo del 2004, por lo que certifico en honor a la verdad.



Gabriel Galarza Caiza
SECRETARIO

